

antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 7 de enero de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2002, de la Dirección General de Transportes, sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEA-002 entre Don Álvaro y Mérida.

Cumplidos los trámites preceptivos previstos en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres vista la Propuesta de Resolución formulada por el Jefe de Servicio de Transportes, y en atención de los siguientes:

HECHOS

I) Con fecha 20 de noviembre de 2001 se redacta Memoria Justificativa de la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEA-002 entre Don Álvaro y Mérida, cuya titularidad corresponde a la empresa PEDRO MORCILLO NIETO.

II) Con fecha 15 de diciembre de 2001 se publicó en el D.O.E. la Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General

de Transportes, por la que se convocaba Información Pública sobre la modificación citada en el apartado anterior, no habiéndose presentado alegaciones que se opongan a la motivación y finalidad del presente procedimiento.

I) Lo dispuesto en el art. 75.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y art. 79 de su Reglamento de aplicación.

II) Lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. En virtud de lo expuesto, el Director General de Transportes dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

I) Autorizar la modificación en la concesión de referencia que se detalla a continuación:

— Las expediciones que actualmente se realizan tres días a la semana, se realizarán de lunes a viernes, con unos horarios de salida de Don Álvaro a las 8:30 h. y de Mérida a las 13:30 h.

— Se realizará una expedición de lunes a sábado, con salida de Don Álvaro a las 9:30 h. y de Mérida a las 15:15 h., excepto el sábado que la salida de Mérida será a las 13:30 h.

II) Fijar como período de prestación de los servicios a los que se refiere esta modificación el comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2002.

III) Aprobar una compensación económica necesaria para el mantenimiento del equilibrio de la concesión por importe de 425,04 euros mensuales (70.720 pesetas), que se hará efectiva por trimestres vencidos o periodos inferiores, en su caso, previa presentación por parte de la empresa concesionaria, de declaración formal acerca del cumplimiento de las obligaciones inherentes a las modificaciones objeto de la presente, que deberá ser conformada por parte de la Dirección General de Transportes.

Todo ello con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

I) Finalizada la vigencia de la autorización, y las sucesivas que procedieren, y si se verifica el equilibrio económico de la concesión alterado por las modificaciones introducidas, sin la aportación de la Administración, la empresa concesionaria estará obligada a continuar prestando los servicios a que se refiere esta Resolución, sin que se satisfaga la compensación económica antes mencionada.

II) Si continúa en desequilibrio, finalizada la vigencia de la autorización, la empresa podrá optar por continuar prestando los servicios antes citados, con carácter definitivo, o explotar la concesión con arreglo a las condiciones aprobadas con anterioridad a la modificación, sin compensación por parte de la Administración.

III) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se reserva la facultad de adoptar las medidas necesarias, dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico, que ha resultado alterado por las modificaciones introducidas, en el caso de que se produzcan cambios sustanciales en las circunstancias que rodean a la concesión, y que supongan aumentos en la rentabilidad de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 7 de enero de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 109 de 20 de diciembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso de apelación nº 85/01.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 64/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, interpuesto por D. José M^a Caballero Donoso, recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000 por la que se

aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de diciembre de 2001 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. José M^a Caballero Donoso contra la sentencia nº 62 de fecha 6 de junio de 2001 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 109/2001 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso de apelación núm. 85/2001 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Mora Saucedo en nombre y representación de D. José M^a Caballero Donoso contra la sentencia de fecha 6 de junio de 2001 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, que se revoca en cuanto a los pronunciamientos por los que no se valoraban los méritos de los apartados A.e) y C.c.I, que deberá efectuarse en la forma que se establece en la presente sentencia, condenando a la Administración demandada a valorarlos de tal manera, incluyendo al recurrente en las listas definitivas en el orden correspondiente conforme a la puntuación que se le asigne, así como el abono de las costas procesales causadas en esta segunda instancia”.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre)
ÁNGEL BENITO PARDO